INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2002-00122-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior, la parte ejecutada guardo silencio. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito (folio 1022 del plenario y archivo 028 del expediente digital), la cual ascendió a la suma de $428.157.000.

En relación a la liquidación efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, avizora el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros trazados en el mandamiento de pago y en el devenir procesal, esto, en atención a que si bien se libró el mandamiento de pago por la totalidad de los conceptos objeto de condena en la sentencia base de la ejecución, lo cierto es que actualmente el proceso ejecutivo se adelanta únicamente en contra del DEPARTAMENTO DEL CASANARE, quien como se ha dicho en diversas oportunidades, solo está obligada solidariamente a pagar hasta el límite de sus aportes, las obligaciones impuestas a la extinta ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA INTERREGIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – COINCO, los cuales ascienden a un monto de $1.827.000, siendo este el único valor que debe incluirse en la liquidación del crédito respecto de las obligaciones impuestas a la cooperativa liquidada.

No obstante, tal situación no sucede con las costas ordenadas en el proceso ordinario por valor de $21.500.000 ni con las ordenadas en el proceso ejecutivo $12.856.367, pues la responsabilidad de pago de dichos conceptos en lo que se refiere al DEPARTAMENTO DE CASANARE no depende del límite de sus aportes, sino que se deben pagar en el monto que le corresponde, por lo que de conformidad con el numeral 7 del artículo 392 del CPC vigente para la época en la que se aprobó cada liquidación de costas, dado que no se dispuso nada respecto al interés en el proceso de los demandados, se entienden distribuidas en partes iguales entre ellos. Así las cosas, es claro que el Departamento ejecutado está obligado a cancelar una tercera parte de las costas del proceso ordinario al ser tres las demandadas y la mitad de las ordenadas en el proceso ejecutivo, en atención

a que para la fecha de su imposición, la ejecución solo se adelantaba respecto de dos demandadas.

Dicho lo anterior, luego de realizar las operaciones aritméticas descontando los valores ya imputados en auto del 3 de septiembre de 2018 y el titulo judicial No. 400100008553616 por valor de $1.827.000 que fue depositado por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, se encontró que el crédito ejecutado asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE. ($13.500.475,13)** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	**VALOR**
Límite de los aportes en las obligaciones de COINCO	$1.827.000
1/3 parte costas ordinario	$7.166.666,67
1/2 parte costas ejecutivo	$6.428.183,50
SUBTOTAL EJECUCIÓN	**$15.421.850,17**

PAGOS REALIZADOS	
Titulo No 400100005063349	$15.362,55
Titulo No 400100005063350	$79.012,49
Titulo No 400100008553616	$1.827.000,00
SUBTOTAL A DESCONTAR	**$1.921.375,04**

TOTAL LIQUIDACIÓN	**$13.500.475,13**

Por lo anterior, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008553616 por valor de $1.827.000, al ejecutante y se modificará y aprobará la liquidación de crédito pro el valor en comento.

Finalmente y como quiera que con el título judicial constituido por la ejecutada DEPARTAMENTO DE CASANARE, no se cubre la totalidad de las obligaciones a su cargo, es por lo que no se accederá a la terminación del proceso solicitada por esta.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales número 400100005063349, 400100008553616 y 400100005063350 por la suma de $15.362,55, $79.012,49 y $1.827.000 al señor ÁLVARO ROMERO HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 17.151.676, impútese su pago a la obligación a cargo del DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

SEGUNDO: MODIFICAR y **APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON**

TRECE CENTAVOS MCTE. ($13.500.475,13) y en consecuencia, **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en contra del DEPARTAMENTO DEL CASANARE por la suma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2008-00119-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que no se presentó oposición frente a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, sumado a que el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho, es por lo que se dispondrá su aprobación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($5.394.714,10)**, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2009-00183-00**. Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante elevó solicitud. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se incorporará la Escritura Pública No 919 del 25 de agosto de 2022 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se protocolizó la sucesión del señor HUGO ENRIQUE ROMERO q.e.p.d. (fl. 276-289 del plenario y pg. 3-30 archivo 21 del expediente digital).

De otro lado y en lo que a la liquidación del crédito se refiere, debe precisarse que corresponde a las partes presentarla y en virtud de lo normado en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. que dispone:

> *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado* ***cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito*** *con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios". (Subrayado fuera de texto original).*

Conforme a ello, es claro que son las partes quienes deben presentar en este caso, la actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR la Escritura Pública No 919 del 25 de agosto de 2022 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C. que obra a folios 276-289 del plenario y pg. 3-30 archivo 21 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2009-00236-00**. Al despacho de la Juez informando que la demandada Fundación San Juan de Dios en Liquidación, solicita corrección del auto del auto del 10 de marzo de 2023, al igual que, el Departamento de Cundinamarca solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que la demandada Fundación San Juan de Dios en Liquidación solicita la corrección del auto del 10 de marzo de 2023, por medio del cual entre otras, se aprobó la liquidación de costas por valor de $5´300.000.

Como fundamento de la solicitud de corrección, indica que en la liquidación de costas del proceso de primera instancia se fijó el valor de $500.000 a cargo de cinco de las seis demandantes, sin que se hubiera tenido en cuenta las costas a cargo de la demandante María Concepción Romero; como también señala que las entidades demandadas no fueron solamente la Fundación San Juan de Dios y la Beneficencia de Cundinamarca, sino, también el Departamento de Cundinamarca, el Ministerio de Hacienda y Bogotá D.C., correspondiéndole a cada una de estas la suma de $120.000. Finalmente, señala que en el ordinal tercero se aprueba la liquidación de costas por valor de $4´800.000 a cargo de María Concepción Romero y a favor de la Fundación San Juan de Dios, Beneficencia de Cundinamarca y Departamento de Cundinamarca en razón de $1´600.000 para cada una de estas demandadas, siendo lo correcto la suma de $4´700.000 y para cada demandada la suma de $1´566.666.

Al respecto, el artículo 286 del CGP, señala:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Sobre el particular, se tiene que frente a la demandante María Concepción Romero, en el ordinal segundo del auto del 10 de marzo de 2023, no se menciona, pues en el ordinal tercero se sumaron los $100.000 que debían ir en el ordinal en comento, empero, sobre ello no se dijo nada, al igual que las costas de primera instancia son en favor de FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA, estas dos últimas que no fueron incluidas, razón por la cual, en aras de evitar confusiones y con base en la norma en cita, se corregirá el ordinal segundo del auto del 10 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la suma que se aprobará por concepto de liquidación de costas de primera instancia a favor de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA y a cargo de los demandantes Arleny Yolanda Castro Bernal, Alcira Vargas Africano, Alba Nelly Narváez Muñoz, Ana Lucía Chacón Peña, María Amanda Garzón y María Concepción Romero y a favor de la demandada Fundación San Juan de Dios en Liquidación, corresponde a $600.000 es decir, $200.000 para cada entidad en razón de $33.333 a cargo de cada una de los demandantes.

Ahora en lo que tiene que ver con el ordinal tercero, debe precisar el despacho que según la sentencia de la Corte, las costas de casación que datan de $4.700.000 están a cargo de María Concepción Romero y en favor de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, estas dos últimas que fueron excluidas del proceso en auto del 2 de agosto de 2012, pues de declaró probada la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa, sin embargo, pese a que no son parte del proceso, dadas las costas que la Corte fijó a su favor, es por lo que se incluyeron en la liquidación, la cual se corregirá, pues

el monto que corresponde es $4.700.000 a cargo de María Concepción Romero y a favor FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en razón de $1´566.666,67 para cada una de estas demandas.

Finalmente, sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo propuesta por el Departamento de Cundinamarca, se dispondrá remitir las diligencias a Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto, para ser compensado y abonado como proceso ejecutivo, una vez el presente auto cobre ejecutoria.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto del 10 de marzo de 2023, en el cual quedará, así:

> *"**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas de primera instancia por valor de $600.000 a cargo de los demandantes ARLENY YOLANDA CASTRO BERNAL, ALCIRA VARGAS AFRICANO, MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO, ALBA NELLY NARVÁEZ MUÑOZ, ANA LUCÍA CHACÓN PEÑA y MARÍA AMANDA GARZÓN, y a favor de la demandada Fundación San Juan de Dios en Liquidación, y las vinculadas la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Bogotá D.C, en la suma de $200.000 para cada entidad, en razón de $33.333 a cargo de cada una de los demandantes."*

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal tercero del auto del 10 de marzo de 2023, en el cual quedará, así:

> *"**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación por valor de $4´700.000 a cargo de la demandante MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO y a favor de los demandados FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en razón de $1´566.666,67 para cada una de estas."*

TERCERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por el Departamento de Cundinamarca, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

CACP

CUARTO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2009-00725-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. allegó despacho comisorio, obra nuevo poder y solicitud de la parte ejecutante y cumplido el término otorgado en auto anterior la parte ejecutada guardo silencio respecto de la liquidación de crédito allegada. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. devolvió el Despacho comisorio No 001 del 18 de marzo de 2021 sin practicar, indicando que fue imposible su realización dado que no tenía certeza del lugar donde se encuentran los bienes muebles rematados, cuya entrega se ordenó al señor ALEXANDER BUITRAGO ARIAS (fl. 384-385 del plenario y archivo 161 expediente digital)

Al respecto, contrario a lo manifestado por la parte ejecutante y el juzgado comisionado, si se tiene certeza de la ubicación de los bienes muebles rematados, pues en ninguna parte del plenario aparece que estos hayan sido trasladados de la dirección donde se practicó su avaluó (fl. 252-271 del plenario y archivo 108 del expediente digital), siendo esta la calle 41 F Bis Sur No 78B 27 barrio pastrana – localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá, teniendo eso presente, se devolverá la comisión al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C para que la practique en la forma como se dispuso en el auto que la decretó, advirtiéndole que en providencia del 21 de marzo de 2023 se designó como nuevo secuestre a APOYO JUDICIAL S.A.S. identificado con Nit. 900.905.867-8 quien puede ser notificado en la Carrera 16 No 79-76 Piso 5 y en el número de teléfono 321 3705458.

De otro lado en atención a que no se presentó oposición frente a la liquidación de crédito presentada, de la cual considera el despacho se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación, señalando que sobre esta no se descontará el valor de los bienes rematados, hasta tanto estos no hayan sido entregados al ejecutante.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JUAN PABLO FORERO HUERFANO identificado con C.C. 1.077.035.831 y titular de la T.P. No. 363.386, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl. 374-375 del plenario y archivo 157 del expediente digital).

SEGUNDO: DEVOLVER al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, el despacho comisorio 001 del 18 de marzo de 2021, para que proceda sin dilación alguna, a practicar la diligencia ordenada en auto del 12 de marzo de 2021, esto es, la entrega de los bienes muebles rematados en diligencia del 11 de octubre de 2019 al señor ALEXANDER BUITRAGO ARIAS identificado con C.C. No 80.720.429, los cuales se encuentran ubicados en la calle 41 F Bis Sur No 78B 27 Barrio Pastrana de Bogotá D.C, en compañía del nuevo secuestre APOYO JUDICIAL S.A.S. **POR SECRETARÍA** y con las formalidades de rigor, remítase el despacho comisorio a dicha autoridad judicial con los insertos necesarios para la práctica de la comisión ordenada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($17.187.067)**, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

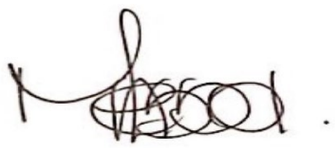

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00418-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00400-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allegó desistimiento de medidas cautelares al igual que silito nuevas medidas. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante desiste de las medidas cautelares que fueron decretadas en auto del 27 de septiembre de 2016, por lo que de conformidad con el artículo 316 del CGP se aceptará, no obstante, no pasa por alto esta Juzgadora que el ejecutante retiró los oficios de embargo el pasado 3 de febrero de 2023, razón por la cual se ordenará oficiar a las entidades bancarias, con miras a que no hagan efectivo el embargo del que aquí se acepta el desistimiento.

De otro lado, se observa que la parte ejecutante solicitó el embargo de los *"bienes muebles y enseres no sujetos a registro"*, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 1 H No 38 A – 51 torre 1 apartamento 316 del Conjunto residencial LAS CARABELAS en Bogotá, y como quiera que dicha dirección fue la que la parte ejecutada enunció como dirección de notificación en el escrito que presentó el pasado 9 de noviembre de 2016 (fl. 657-659 del plenario y archivo 060 del expediente digital), se accederá a esta.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en el ordinal TERCERO del auto del 27 de septiembre de 2016, en consecuencia se ordena que por secretaria, se **OFICIE** a las entidades bancarias informando sobre el desistimiento de la medida para que no la hagan efectiva, según se comunicó en oficios 468, 469, y 470 del 29 de noviembre de 2022, tramite a cargo de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro, de propiedad de la ejecutada ROSALBA DOMÍNGUEZ VALDIVIESO identificada con C.C. No 41.390.668, que se encuentran en la Calle 1 H No 38 A – 51 torre 1

apartamento 316 del Conjunto residencial LAS CARABELAS de la ciudad de Bogotá D.C., limitando la medida a la suma de $11.000.000.

TERCERO: DESIGNAR COMO SECUESTRE a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA. identificada con Nit. No 900104902-0 quien puede ser notificado en Calle 17 No. 6-57 oficina 204 de Bogotá o en el número de teléfono 322 4000861 el cual fue registrado en la Rama judicial.

CUARTO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, concediéndole las facultades establecidas en los artículos 40 y 595 del C. G. del P. aplicables por analogía al procedimiento laboral conforme lo dispuesto por el artículo 145 C.P.T., a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en el ordinal segundo. **POR SECRETARÍA** y con las formalidades de rigor, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, para la práctica de la comisión ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

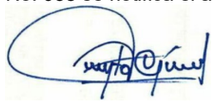

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00178-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CAFESALUD EPS

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´800.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$910.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´710.000.oo

COSTAS A CARGO DE INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIUQIDACIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´800.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´800.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $4´510.000.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220170061100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00611-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 interpusieron recurso de apelación en contra del auto del 9 de junio del 2023. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de los demandados i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 presentaron recurso de apelación frente al ordinal SEXTO del auto del 9 de junio del 2023 dentro del término establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., por lo que al encontrarse enlistado en el numeral 2 de dicha normativa, se concederá en el efecto suspensivo.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por los demandados i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en contra del ordinal sexto del auto de fecha 9 de junio del 2023, en el efecto suspensivo.

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220170061100

SEGUNDO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00398-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus calami, el despacho en auto del 14 de octubre de 2022, erró al no acceder a la acumulación de procesos solicitada por la parte actora y que había sido ordenada en auto del 28 de junio de 2021.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., dejara sin valor y efecto el ordinal tercero del auto del 14 de octubre de 2022.

Dicho esto y en aras de tramitar los procesos en conjunto, se ordenará que por secretaría se oficie de manera URGENTE al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá. para que de manera inmediata allegue el expediente físico o digital No. 11001310502120180038200, cuya acumulación se ordenó en auto del 28 de junio de 2021.

Finalmente y una vez se cuente con la totalidad de los procesos, el despacho se pronunciará respecto a las notificaciones de las demandadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal tercero del auto del 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, OFICESE por segunda vez al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá para que de manera urgente e inmediata allegue el expediente físico o virtual No. 11001310502120180038200, cuya acumulación se ordenó en auto del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

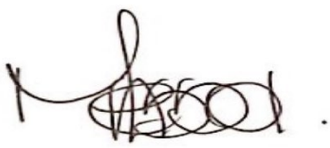

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00027-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia. Igualmente, obra renuncia de poder por parte de Colpensiones.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE JAIME FORERO LLINAS

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$200.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´200.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1´200.000.oo a cargo del demandante y a favor de las demandadas Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A., Porvenir S.A. y la vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón de $240.000.oo para cada una de estas, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por María Camila Bedoya García como apoderada de Colpensiones.

CACP

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00709-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante prestó juramento en los términos del artículo 101 del CPTSS. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARIA librar el oficio de embargo indicado en el ordinal CUARTO del auto del 8 de noviembre de 2019, frente a la ejecutada PORVENIR S.A., advirtiendo que su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

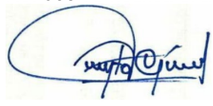

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00781-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se agotó la totalidad de medios para notificar a la ejecutada C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, junto con los derechos del ejecutante, es por lo que se accederá a la solicitud elevada por este y se ordenará su emplazamiento, para lo cual se le designará a un profesional del derecho para que lo represente, conforme lo establece artículo 48 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, además de ordenarse su anotación en el en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificado con Nit No 800.157.507-9, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN, al profesional del derecho JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.871.142 y T.P. No. 179.149 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correo juancamilodiazr@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del

telegrama correspondiente y en caso de negativa, deberá justificarla so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. De aceptar, remítasele el link de acceso al expediente para que dentro de los 10 días siguientes a su recibo, presente excepciones al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00263-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la demandante, solicita el pago a su favor, de títulos judiciales. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósitos judiciales Nos. 400100008873863 y 400100008951849 cada uno por valor de $2´160.000, constituidos por Porvenir y Colpensiones, respectivamente, por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para reclamar y cobrar títulos judiciales por concepto de costas y agencias en derecho (Documento 25 página 2 y 3 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008873863 y 400100008951849 por la suma de $2´160.000 cada uno, a la apoderada de la demandante NIDIA CASTRO SALINAS identificada con C.C. No. 52´836.859 y T.P. No. 262.081, constituidos por las demandadas Porvenir y Colpensiones, por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

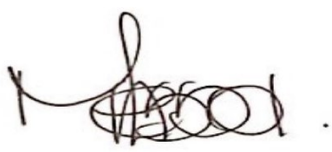

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00311-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada del demandante, solicita el pago a su favor de título judicial, como también solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100008431191 por valor de $2´000.000, constituido por Porvenir S.A., por concepto de la condena en costas que le fue impuesta, la cual, cubre la condena en costas que fue aprobada en auto del 22 de marzo de 2022; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien a su vez, es representante legal suplente de la sociedad Gestión Jurídica Group S.A.S. NIT 901.252.090-2, sociedad, que se encuentra autorizada por el demandante para que le sean entregados los dineros derivados de la condena en costas y agencias en derecho (Documento 18, página 3, expediente digital).

De otro lado, se ordenará la compensación del proceso como ejecutivo en aras de resolver lo pertinente al cumplimiento de la sentencia por parte de las demandas Porvenir S.A. y Colpensiones, atendiendo la solicitud realizada por la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008431191 por valor de $2´000.000, a GESTIÓN JURÍDICA GROUP S.A.S. NIT 901.252.090-2, constituidos por Porvenir S.A., por concepto de costas aprobadas por el despacho, con abono a la cuenta de ahorros No. 007000753348 del banco Davivienda que se encuentra a nombre de dicha sociedad, previa verificación que para el efecto, haga el Banco Agrario.

SEGUNDO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00389-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, pongo en su conocimiento que no hubo condena en costas y agencias en derecho en ninguna de las instancias surtidas.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar y de no existir solicitud alguna de las partes, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

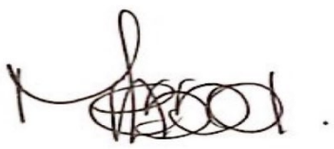

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00419-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la demandante, solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100008954345 por valor de $1´000.000, constituido por Porvenir S.A., por concepto de la condena en costas que le fue impuesta, por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para recibir (documento 001 página 9 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008954345 por valor de $1´000.000, a DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES identificada con la C.C. 57´435.198 y T.P. 329.338, constituido por Porvenir S.A., por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00480-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación y se presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y observando los escritos de contestación allegados por MIOCARDIO S.A.S., y MEDICALFLY S.A.S., se tiene que obra solicitud de llamamiento en garantía a JARP INVERSIONES S.A.S., el cual se admitirá, como quiera que los contratos de compraventa cumplen con lo establecido en el art. 64 del C.G. del P.

De otro lado, respecto del llamamiento en garantía presentado por la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS frente a COVERSALUD S.A.S., se admitirá, como quiera que con el contrato de compraventa cumple con lo establecido en el art. 64 del C.G. del P.

Finalmente, al verificar si los escritos de contestación presentados por las demandadas, se evidencia que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KENDI YOHANA RODRIGUEZ DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.072.492.702 y titular de la T.P. No. 365.675 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **PRESENTNEWCO S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 34 archivo 05.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PRESENTNEWCO S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES identificada con C.C. No. 1.020.808.550 y titular de la T.P. No. 338.885 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **PRESTMED S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder conferido pg 36 archivo 06.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PRESTMED S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KATHERYN LORENA MARIN ALVAREZ, identificada con C.C. No. 43.277.775 y titular de la T.P. No. 250.394 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD,** en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg 25 archivo 10.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, identificada con C.C. No. 80.064.641 y titular de la T.P. No. 151.256 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPÍTAL SAN JOSE**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante la certificación obrante a folios 2-3 Del archivo 08.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPÍTAL SAN JOSE.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO, identificada con C.C. No. 32.636.643 y titular de la T.P. No. 25.834 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.,** en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 67-68 archivo 09.

DECIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

DECIMO PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada con C.C. No. 35.469.872 y titular de la T.P. No. 54.271 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE.,** en los términos y para los efectos del poder conferido en el certificado de existencia y representación legal, y el certificado expedido por la secretaria de salud anexo en la contestación pg. 23-24 archivo 10.

DECIMO SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por contestada la demanda por parte de **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE.**

DECIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO ANDRES MONJE GASCA, identificada con C.C. No. 7.699.289 y titular de la T.P. No. 109.1974 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **MIOCARDIO S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 58 archivo 11.

DECIMO CUARTO: TENER POR CONTESTADA por contestada la demanda por parte de **MIOCARDIO S.A.S.**

DECIMO QUINTO: de conformidad con el artículo 64 del C.G. del P., aplicable por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por MIOCARDIO S.A.S., frente a JARP INVERSIONES S.A.S., cuyo trámite de notificación estará a cargo de la llamante quien deberá aportar las constancias del caso.

DECIMO SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO ANDRES MONJE GASCA, identificada con C.C. No. 7.699.289 y titular de la T.P. No. 109.1974 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 51 archivo 12.

DECIMO SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA por contestada la demanda por parte de **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.**

DECIMO OCTAVO: de conformidad con el artículo 64 del C.G. del P., aplicable por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S., frente a JARP INVERSIONES S.A.S., cuyo trámite de notificación estará a cargo de la llamante quien deberá aportar las constancias del caso

DECIMO NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA, identificado con C.C. No. 1.056.552.476 y titular de la T.P. No. 218.834 del C. S. de la J., como apoderado de **CIENO GROUP S.A.S. (ANTES MEDPLUS GROUP S.A.S.)** en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 15 del expediente digital)

VIGECIMO: **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CIENO GROUP S.A.S. (ANTES MEDPLUS GROUP S.A.S.)**

VIGECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO, identificada con C.C. No. 1.098.478.492 y titular de la T.P. No. 336.651

del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido archivo 17.

VIGECIMO SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por contestada la demanda por parte de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA.**

VIGECIMO TERCERO: De conformidad a los Art. 64 y 65 del C.G.P. aplicables por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **REQUERIR** a **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** para que en el término de cinco (5) días proceda a llegar si a bien lo tiene, escrito de llamamiento en garantía, ya que en el escrito de contestación hace mención a un llamamiento, pero no lo aporta.

VIGECIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, identificada con C.C. No. 52.933.303 y titular de la T.P. No. 222.244 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 73 archivo 18.

VIGECIMO QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por contestada la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

VIGECIMO SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHRISTIAN RICARDO CHIRIVI GARZON, identificado con C.C. No. 1.014.201.853 y titular de la T.P. No. 249.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder pg. 62 archivo 19 y a la abogada VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA identificada con C.C. No. 46.386.074 y titular de la T.P. No. 198.019 del C.S. de la J. como apoderada sustituta (archivo 22).

VIGECIMO SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA por contestada la demanda por parte de **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**

VIGECIMO OCTAVO: de conformidad con el artículo 64 del C.G. del P., aplicable por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S frente a COVERSALUD S.A.S., cuyo trámite de notificación estará a cargo de la llamante quien deberá aportar las constancias del caso.

VIGECIMO NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FELIPE GONZALEZ ALVARADO, identificado con C.C. No. 86.055.391 y titular de la T.P. No. 223.414 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante la señora YEIMY ALEXANDRA TORRES

ALVAREZ archivo 21.

TRIGÉSIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por **ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO** como apoderada de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**

TRIGÉSIMO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por **WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS** como apoderado de la demandante

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Reconocer personería a FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO identificado con C.C. 1.018.414.979 y titular de la T.P. No. 237.180, y a VALERIA BARERA VALDERRAMA identificada con C.C. 1.022.422.681 y titular de la T.P. 350.352 como apoderados judiciales de la **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSE**, en los términos y para los efectos conferido en el poder obrante en archivo 028 del expediente digital, recordándoles que solo uno puede actuar en el proceso.

TRIGESIMO TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de mayo del 2022, respecto de la notificación a la **CORPORACIÓN NUESTRA IP**S y adelante el trámite de notificación a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00044-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutante allegó diligencias de notificación y la ejecutada COLFONDOS S.A. presentó escrito de excepciones y obra nuevo poder de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. 367-378 del expediente).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A. conforme el artículo 443 del C.G.P

TERCERO: RECONOCER a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con Nit. No.901.713.434-1 y representada legalmente por la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y titular de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 360-363 del plenario). Igualmente, al abogado JUAN DIEGO MOTTA PÉREZ, identificado con C.C. No. 1.119.218.241 y titular de la T.P. No 391.849 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 359 del expediente).

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00233-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada del demandante, solicita el pago a su favor, de títulos judiciales. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósito judicial Nos. 400100008944074 y 400100008952720 por valor de $2´320.000 cada uno, constituidos por Porvenir S.A. y Protección S.A., respectivamente, por concepto de la condena en costas que les fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para recibir y cobrar los títulos de depósito judicial correspondientes al pago de costas procesales (Documento 25, página 5, expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008944074 y 400100008952720 por valor de $2´320.000 cada uno, a favor de YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ identificada con C.C. No. 52´269.415 y T.P. 154.579, constituidos por las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., con abono a la cuenta de ahorros No. 4572218991 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., previa verificación que para el efecto, haga el Banco Agrario.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00241-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien revocó el auto del 7 de julio de 2022. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de marzo de 2023, en consecuencia, **TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de ACTIVOS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

PFGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2021-00435-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior la parte ejecutada guardo silencio y obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito (pg. 4-6 archivo 10 del expediente digital), la cual estableció en la suma de $2.495.243.534,59; monto al que llegó luego de calcular los intereses moratorios causados sobre la suma de $955.731.710,03, desde el mes de octubre de 2016 al mes de noviembre de 2022.

En relación a la liquidación efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, avizora el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros trazados en el mandamiento de pago, esto, en atención a que en el ordinal TERCERO de dicho proveído, este Juzgado decidió negar la ejecución por el concepto de intereses moratorios, razón por la que no deben incluirse dentro de la liquidación.

Dicho lo anterior, luego de realizar las operaciones aritméticas, se encontró que el crédito ejecutado asciende a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE. ($956.731.710,3)** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
Valor conciliación del 30/08/2016	$955.731.710,3
Costas ejecutivo	$1.000.000
TOTAL	**$956.731.710,3**

Por lo anterior, se modificará y se aprobará la liquidación de crédito con el valor encontrado por este Despacho.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte ejecutante desiste de las medidas cautelares decretadas en los ordinales SEGUNDO y TERCERO del auto del 24 de abril de 2023 y como quiera que el profesional del derecho cuenta con facultad para desistir (pg.16 archivo 001), se accederá a dicho pedimento, sin que se deba notificar esta

decisión a las entidades financieras, ya que no se observa que se hayan tramitado los oficios elaborados por la secretaria de este Juzgado.

Finalmente, respecto de la solicitud de medida cautelar del inmueble con matricula inmobiliaria No 370-590125, el despacho no había accedido a esta en auto anterior por haber sido decretados otros embargos, no obstante, al desistir de los mismos, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y **APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE. ($956.731.710,3)**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la parte ejecutante, de las medidas cautelares decretadas en los ordinales SEGUNDO y TERCERO del auto del 24 de abril de 2023.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte correspondiente al 57.64% del bien inmueble de propiedad de la ejecutada C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S., identificada con NIT 830092289-6 ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en la Carrera 106 No 12a – 150 casa 17 Conjunto residencial Jockey Club P.H., inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370.590125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: POR SECRETARIA LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, poniéndole en conocimiento el embargo aquí decretado, para que proceda conforme al artículo 593 del CGP, limitando la medida en la suma de $956.731.710,3. **Tramite del oficio a cargo de la parte ejecutante**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00438-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

CACP

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $6´960.000.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2022-00001-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de la apoderada de la parte actora de mandamiento de pago, como también solicitud de pago de título judicial, a su favor. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que una vez consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, aparecen los títulos de depósito judicial Nos. 400100008943953 y 400100008952714, por la suma de $2´320.000 y $1´160.000, constituidos por Porvenir S.A. y Protección S.A. respectivamente, los cuales, cubren la condena en costas que fue aprobada en auto del 9 de junio de 2023, contra dichas AFP´S, cuyo pago se ordenará a la apoderada de la demandante, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para recibir y cobrar depósitos judiciales (Documento 22, página 3, expediente digital).

De otro lado, se ordenará la compensación del proceso como ejecutivo en aras de resolver lo pertinente al cumplimiento de la sentencia por parte de las demandadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

CACP

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial Nos. 400100008943953 y 400100008952714, por la suma de $2´320.000 y $1´160.000, respectivamente, constituidos por Porvenir S.A. y Protección S.A., a la apoderada del demandante DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ identificada con C.C. 1´010.192.224 y T.P. 252.604.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 24 de julio de 2023

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220220004600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00046-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que cumplido el término otorgado en auto anterior, no se allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda por parte de LUCÍA CHAVES SANABRIA. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 23 de junio de 2023 notificado por estado el 26 de junio de la misma anualidad, se concedieron cinco (5) días para que la demandada LUCIA CHAVES SANABRIA subsanara las deficiencias presentadas en su escrito de contestación de la demanda, no obstante, cumplido dicho termino siendo esto el 4 de julio de 2023, no se recibió escrito de subsanación, por lo que se tendrá por contestada la demanda y por probados los hechos del escrito de subsanación de la demanda, en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPL.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LUCIA CHAVES SANABRIA y pro probados la totalidad de los hechos contenidos en el escrito de subsanación de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las

demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00078-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó auto proferido por este despacho.

Así mismo, según lo ordenado en providencia del 16 de febrero de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la ejecutada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE UGPP

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho de la ejecución	$1´160.000.oo
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´160.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1´160.000.oo a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: REQUERIR a las partes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y presenten la liquidación del crédito, según lo ordenado en auto del 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. 038 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00137-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de adecuación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de junio de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00557-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las ejecutadas PORVENIR S.A. y SKANDIA aportaron escritos de excepciones, SKANDIA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago, PROTECCIÓN allegó cumplimiento de sentencia y el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso respecto de SKANDIA y la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las ejecutadas SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., Y PROTECCIÓN S.A. confirieron poder y allegaron escritos de excepciones, sin que medie trámite de notificación, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, se observa que SKANDIA presentó recurso de reposición contra del mandamiento de pago, por lo que sería del caso resolverlos, sino fuera porque la ejecutante en escrito que aparece en el archivo 9 y con el cual indica descorre traslado del recurso y de las excepciones elevadas por aquella, manifiesta que la ejecutada cumplió con las obligaciones a su cargo y sobre las cuales se libró mandamiento de pago, solicitando además, la terminación del proceso frente a esta, previa entrega del título judicial consignado por concepto de costas.

Es así como revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se evidencia que aparecen títulos de depósito judicial N° 400100008784073 y 40010008848150 por la suma de $1.000.000 cada uno, constituidos por SKANDIA y PORVENIR respecto de la condena en costas que les fue impuesta en auto del 17 de febrero de 2023, por lo que en atención a la solicitud de terminación del proceso, se ordenará el pago del título por SKANDIA al apoderado de la parte ejecutante, quien según poder que aparece en la página 3 archivo 11, esta facultad para cobrar títulos.

En cuanto al título constituido por PORVENIR, sobre su entrega se pronunciará el despacho en la audiencia de resolución de excepciones, como quiera que esta presentó excepciones y la

parte actora solicita se continúe el proceso respecto de las demás ejecutadas, incluida dicha AFP.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE, identificada con C.C. No. 1.010.215.262 y titular de la T.P. No. 298.226 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido pg. 20-24 archivo 07.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAVID FELIPE SANTA CRUZ, identificado con C.C. No. 1.036.640.906 y titular de la T.P. No. 334.427 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 266 de 28 de marzo de 2023, de la Notaria 14 del Círculo de Medellin, presentada como anexo en la contestación pg. 22-31 archivo 08.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la SOCIEDAD LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 830.118.372-4 y representada legalmente por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación fl. 258-262 (pg. 17-67 archivo 10).

CUARTO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las ejecutadas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto.

QUINTO: CORRER TRASLADO a PROTECCIÓN del mandamiento de pago por el término de diez (10) días para que presente excepciones.

SEXTO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por PORVENIR.

SÉPTIMO: DAR POR TERMINADO el proceso respecto de SKANDIA S.A. por cumplimiento de la obligación y en consecuencia, abstenerse de pronunciarse respecto del recurso de reposición y las excepciones formuladas por esta en contra del mandamiento de pago.

OCTAVO: ORDENAR el pago del título judicial 400100008784073 por la suma de $1.000.000 al apoderado del ejecutante IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y TP 67.542, constituido por SKANDIA por concepto de costas del proceso ordinario.

NOVENO: POR SECRETARIA adelántese el trámite de notificación de la ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo dispuesto en los ordinales cuarto y quinto del 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio del 2023**
Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00151-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Gloria Esperanza Rozo Galvis** contra **1) Colpensiones y 2) Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00153-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que el Dr. Vitola Márquez presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado, no obstante, encuentra el despacho que no se atendió lo dispuesto en el auto previo. Esto debido a que no se tuvo por válida la constancia de envío electrónica a los demandados, ante lo cual, en el escrito de subsanación el libelista afirma no conocer buzones electrónicos para el envío previo de la demanda y sus anexos; y en su lugar anuncia que efectuará la remisión física a la dirección señalada en el escrito de demanda, sin aportar la respectiva constancia de envío. Desconociendo así lo normado en el inciso 4 del articulo 6 de la ley 2213 de 2022 que refiere:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***"

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de junio de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00154-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Raúl Ramírez Rey,** identificado con C.C. No. 91.525.649 y titular de la T.P. No. 215.702 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Pedro Antoni Castillo Angulo** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3 del archivo denominado "04. SubsanacionDemanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Pedro Antoni Castillo Angulo** contra **CV Electricables S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **CV Electricables S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico cvelectricables@hotmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**
Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00225-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10652. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Juan Carlos Ayorrave Arbeláez,** identificado con C.C. No. 7.332.496 y titular de la T.P. No. 145.370 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jeimy Alexandra Rubiano Sopo** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 y 6 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de las demandadas. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos
b) En cumplimiento de la norma referida en el literal previo, deberá indicar "*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00226-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10590. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo,** identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Guillermo Alonso Morales Ortiz** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 y 21 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Guillermo Alonso Morales Ortiz** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A., 3) Colfondos S.A. y 4) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Protección S.A.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , procesosjudiciales@colfondos.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de

todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00227-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10613. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, los ordinales II, VII, IX y X presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
b) Del título II. Pretensiones, deberá presentarlas como principales y subsidiarias dado que las planteadas en las declarativas como terminación sin justa causa e ineficacia y en las condenatorias relacionadas con la indemnización por despido y reintegro son excluyentes entre sí,.
c) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00228-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10631. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El poder que aporta no faculta al profesional en derecho para promover demanda en contra de Protección S.A.
b) Del título V. Hechos y Omisiones que Fundamentan la Pretensiones, deberá aclarar lo planteado en el numeral 5 respecto de la señalada Porvenir S.A. toda vez que de ser parte deberá adecuar la totalidad de la demanda y el respectivo poder.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de julio de 2023**

Por estado No. **038** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario